



tres Iglesias no son mas que Agencias de la
 parroquia de Santiago; que otras tantas que
 siempre se han considerado como barrios o
 parroquias de este pueblo de Guastama y en
 consecuencia por su proximidad de ser un solo y dentro
 del radio de las mil quinientas varas de la
 ley; que las atenciones y gastos de la misma
 quedan ya para el presente para ser de la
 municipal; de forma que las acciones que
 quiescan diferentes por aquel tiempo, tendran ya
 en ello que pagar a esta municipalidad; que
 dando tambien fuerza las licencias y autori-
 zaciones de las aguas con que se abastece este
 pueblo; cuyas acciones anualmente se pagan
 como se hace a esta ciudad el termino que
 ley le corresponde; y lo es el que abarca su
 parroquia

Minas }
 Instalacion de }
 una planta de }
 mol. }

Vivir en el oficio de l. P. de la ciudad
 central de unia de esta ciudad, su fin. de hoy
 participando la instalacion de la misma, segun
 decernitan el negocio f. acompaña, y para f.
 al propio tiempo tenga a bien este Agunt. de
 presentarla por el fin propio. Entendible para
 el mismo acuerdo: se manifiesta en contexto

